



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLIX - Nº 199
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de EDUCACIÓN

Crean Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria

Resolución Nº 497

Córdoba, 14 de octubre de 2010

VISTO: Los acuerdos del Consejo Federal de Educación (Resoluciones Nros. 84/09, 88/09 y 93/09) y el Decreto Nº 125/09 de Poder Ejecutivo Provincial, mediante los cuales se establece la obligatoriedad de la Educación Secundaria en el marco de la Ley Nº 26206 de Educación Nacional.

Y CONSIDERANDO:

Que la institucionalización de dicha obligatoriedad no responde solamente a cuestiones normativas, sino fundamentalmente a preocupaciones sociales en cuanto a la situación de los jóvenes sin estudios secundarios, ya que algunos de ellos aún no iniciaron la escuela secundaria, pero la mayoría, habiéndola iniciado, han abandonado sus estudios de manera transitoria o definitiva.

Que este Ministerio asume el compromiso de garantizar el acceso a la Educación Secundaria obligatoria, lo cual supone para el sistema educativo la planificación de acciones que atiendan las diferentes historias escolares, para que todos tengan acceso a una educación de calidad en la que logren realizar los aprendizajes a que tienen derecho.

Que atento a esta realidad, y como política educativa jurisdiccional sustentada en los principios de igualdad y calidad, esta Cartera de Estado propone un servicio educativo que les posibilite a los jóvenes de 14 a 17 años de edad que han abandonado la escuela secundaria o no la iniciaron, finalizar la Educación Secundaria participando de una propuesta formativa de calidad.

Que la oferta presenta un formato de escolarización diferente que se integra a los existentes, de modo que el sistema en su conjunto cuente con programas educativos diversificados que hagan posible garantizar a todos los jóvenes el acceso a los bienes culturales y su inclusión efectiva en la sociedad.

Por ello, el Dictamen Nº 1709/10 del Departamento Jurídico de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 146, 147 por la Secretaría de Educación y la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales, respectivamente,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CREAR el "Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria" para jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años de edad que han abandonado o no iniciaron la escuela secundaria, con la finalidad que lo mismos puedan completar la Educación Secundaria obligatoria. El mismo se implementará durante dos (2) ciclos lectivos y para dos (2) cohortes, según lo establecido en el Documento Base que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER como condiciones para inscribirse en los espacios curriculares previstos en el Programa e iniciar el trayecto:

- Edad mínima de catorce (14) años y edad máxima de diecisiete (17) años, cumplidas ambas al treinta (30) de junio del año calendario correspondiente a cada ciclo lectivo.
- Acreditar el nivel de Educación Primaria completo.
- No haber estado matriculado durante el año inmediato anterior a la aplicación del Programa, en ningún curso del nivel de Educación Secundaria.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que la estructura curricular y el régimen académico del presente Programa sea el establecido en los puntos 6 y 7 del Anexo I.

ARTÍCULO 4º.- APROBAR para el presente Programa la propuesta curricular desarrollada en el documento que como Anexo II acompaña al presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR la gestión del Programa a las Direcciones Generales de Educación Media, de Educación Técnica y de Institutos Privados de Enseñanza, quienes contarán con el acompañamiento técnico-pedagógico de la Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa.

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZAR a las Direcciones Generales encargadas del Programa, la creación de secciones o divisiones de entre veinte (20) y treinta (30) alumnos, en escuelas con nivel de Educación Secundaria existentes en aquellas localidades que presenten mayor población en situación de vulnerabilidad socio-educativa.

ARTÍCULO 7º.- OTORGAR el título de Bachiller Orientado en Ciencias Sociales a aquellos estudiantes del Programa que acrediten la totalidad de los estudios obligatorios previstos en el mismo, certificando de manera independiente los Espacios de Formación Complementaria y el de la Formación Laboral.

ARTÍCULO 8º.- DISPONER que las designaciones de todo el personal docente que participe en el Programa serán interinas hasta la finalización del mismo y en todos los casos, para su designación, se prestará especial atención al compromiso social y educativo de los docentes que participen.

ARTÍCULO 9º.- EL egreso que demande el cumplimiento de la presente

Resolución Nº 490

Córdoba, 5 de octubre de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0622-115429/2008, en que obra la Resolución Ministerial Nº 359/09, donde se ratificaron las Resoluciones Nros. 0021/09 y su rectificatoria 0754/09 -ambas de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional-, por las cuales se dispuso -ad referendum de la superioridad- la creación de un servicio educativo en la localidad de Río Primero, anexo al Instituto Provincial de Educación Media Nº 129 "HÉROES DE MALVINAS" de Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección General ha dictado la Resolución Nº 0039/10, dejando sin efecto sus similares Nros. 0021/09 y 0754/09, en virtud de haberse detectado errores en la confección de las mismas.

Que como consecuencia de ello, procede en esta instancia hacer lo propio con respecto a la Resolución Nº 359/09.

Que por otra parte, a través de las Resoluciones Nros. 0040/10 y su rectificatoria 1651/10, dicho organismo dispone nuevamente -ad referendum de la superioridad- la apertura del servicio educativo en cuestión, como anexo del Instituto Provincial de Educación Media Nº 229 "MIGUEL LILLO" de Piquillín, a partir del inicio del ciclo lectivo año 2009.

Que esta última medida responde a demandas educativas del sector, reflejadas en el informe de matrícula inicial elevado por la Inspección respectiva.

Que los referidos instrumentos legales han previsto la asignación de los recursos humanos del presupuesto general, necesarios para el funcionamiento del nuevo servicio.

Que conforme con lo expuesto y lo establecido en el art. 11 -inciso i)- del Decreto-Ley Nº 846/E/63, Leyes Nros. 26058, 26206 y 9511, Decreto Nº 125/09 y Resoluciones Nros. 47/08 del Consejo Federal de Educación y 38/09 de este Ministerio, resulta igualmente procedente en esta instancia la ratificación de las Resoluciones Nros. 0040/10 y 1651/10.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 497

resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 356; Partidas: Principal 01 y Parcial 02.

ARTÍCULO 10.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 490

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1583/10 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 64 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 359/09.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR las Resoluciones Nros. 0040/

10 y su rectificatoria 1651/10 -ambas de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional-, por las cuales se dispone -ad referendum de la superioridad- la apertura de un servicio de Educación Secundaria con modalidad Técnico Profesional en la localidad de Río Primero, anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 229 "MIGUEL LILLO" de Piquillín, a partir del inicio del ciclo lectivo año 2009.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN

Resolución N° 627

Córdoba, 12 de octubre de 2010

VISTO: El expediente N° 0378-084269/2010, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la Licitación Pública Nacional autorizada por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación N° 299/2010, para la adquisición de equipamiento técnico para incendios forestales consistente en ciento cuarenta (140) handys portátiles, seiscientos (600) pares de borcegués, trescientas (300) mochilas de agua, seiscientos (600) camperones, sesenta (60) motobombas de caudal, seiscientos (600) conjuntos de camisa y pantalón, seiscientos (600) pares de guantes, ochocientos (800) antiparras, doscientas (200) líneas de manguera de una (1) pulgada seca no percolante, cuatrocientas (400) líneas de manguera de una (1) pulgada húmeda percolante, doscientas cincuenta (250) mochilas de campamento y cincuenta y siete (57) lanzas de una (1) pulgada destinados a la Dirección del Plan Provincial de Manejo del Fuego de la Provincia de Córdoba.

Que según surge del acta de apertura de ofertas, se presentaron las siguientes propuestas: GALANDER S.A., INFOREST de Miguel A. Pelaez, PIAGGIO HÉCTOR OSCAR, AMES RUTH ANGÉLICA Y AMES MARÍA VERÓNICA S.H. y SOLDAAR S.R.L.

Que, con fecha 30 de julio de 2010, la Comisión de Preadjudicación se expidió sobre la aceptación o rechazo de las propuestas presentadas, aconsejando lo siguiente: "PRIMERO: RECHAZAR la oferta presentada por la firma INFOREST de Miguel Ángel Peláez, al renglón N° 2 Opción B por no cumplir con las especificaciones Técnicas y DESESTIMAR las ofertas presentadas a los Renglones N° 2 y N° 8 por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial. SEGUNDO: DESESTIMAR las ofertas presentadas por la firma PIAGGIO HECTOR OSCAR al renglón N° 2 Opción B y renglón N° 4 y 6 opciones A y B, renglones N° 7 y 8 opción A por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial. TERCERO: RECHAZAR la oferta presentada por la firma AMES RUTH ANGÉLICA Y AMES MARÍA VERÓNICA S.H. al renglón N° 2 Alternativa N° 2 y renglón N° 8 oferta Básica por no cumplir con las especificaciones Técnicas, RECHAZAR la oferta presentada al renglón N° 8 Alternativa 1 por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial, atento a superar el 20% del Presupuesto Oficial. DESESTIMAR la oferta presentada al renglón N° 2 oferta Básica

y Alternativa 1 por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial. CUARTO: RECHAZAR la oferta presentada por la firma SOLDAAR S.R.L al renglón N° 8 Alternativa por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial, atento a superar el 20% del Presupuesto Oficial y DESESTIMAR los renglones N° 3, 4, 6 y 7 oferta Básica por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial. QUINTO: ADJUDICAR a la firma GALANDER S.A la oferta presentada al Renglón N° 1: la cantidad de 140 Handys portátiles de comunicación y demás características de su oferta a un precio unitario de \$ 793,00 y un total para el renglón de \$ 111.020,00 IVA incluido, por ajustarse a las especificaciones técnicas solicitadas en los pliegos respectivos y precio conveniente a los intereses del Estado Provincial de conformidad a lo establecido por los art. 116 y 117 de la Ley 7631. El total preadjudicado a la firma Galander S.A es de pesos ciento once mil veinte (\$ 111.020). SEXTO: ADJUDICAR la oferta presentada por la firma INFOREST de Miguel Ángel Pelaez al renglón N° 3 Opción A la cantidad de 300 mochilas de agua y demás características de su oferta a un precio unitario de \$ 550,00 y un total para el renglón de \$ 165.000,00. Renglón N° 4 Opción A la cantidad de 600 camperones y demás características de su oferta a un precio unitario de \$ 295,00 y un total para el renglón de \$ 177.000. Renglón N° 5 la cantidad de 60 motobombas de caudal y demás características de su oferta a un precio unitario de \$ 2.400,00 y un total para el renglón de \$ 144.000,00. Renglón N° 6 la cantidad de 600 camisas y pantalones a un precio unitario por conjunto de \$ 280,00 y un total de \$ 168.000,00. Renglón N° 7 la cantidad de 600 pares de guantes de cuero gamuzado y demás características de su oferta a un precio unitario \$ 65,00 y un total para el renglón de \$ 39.000. Renglón N° 9 la cantidad de 200 líneas de manguera seca de 1 pulgada y demás características de su oferta a un precio unitario de \$ 700,00 y un precio total para el renglón de \$ 140.000. Renglón N° 10 la cantidad de 400 líneas de manguera percolante de 1 pulgada y demás características de su oferta a un precio unitario de \$ 750,00 y un precio total para el renglón de \$ 300.000. Renglón N° 11 la cantidad de 250 mochilas de campamento y demás características de su oferta a un precio unitario de \$ 156,00 y un precio total para el renglón de \$ 39.000. Renglón N° 12 la cantidad de 57 lanzas para incendio multiefecto de 1 pulgada y demás características de su oferta a un precio unitario \$ 1.870,00 y un precio total para el renglón de \$ 106.590, todo IVA incluido, por ajustarse a las especificaciones técnicas solicitadas en los pliegos respectivos y precio conveniente a los intereses del Estado Provincial de conformidad a lo establecido por los art. 116 y 117 de la Ley 7631.

El total Preadjudicado a la firma INFOREST de Miguel Ángel es de pesos un millón doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa (\$ 1.278.590,00). SEPTIMO: ADJUDICAR la oferta presentada por la firma PIAGGIO HECTOR OSCAR al renglón N° 2 la cantidad de 600 pares de borcegués para incendios forestales y demás características de su oferta a un precio unitario de \$ 208,60 y un total para el renglón de \$ 125.160,00, IVA incluido, por ajustarse a las especificaciones técnicas solicitadas en los pliegos respectivos y precio conveniente a los intereses del Estado Provincial de conformidad a lo establecido por los art. 116 y 117 de la Ley 7631, bajo condición de que al momento de la adjudicación cumplimente con lo establecido en el art. 11.5 inc.2) del Pliego de Condiciones Generales (Tarjeta actualizada de inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado Provincial). El total preadjudicado a la firma Piaggio Héctor Oscar es de pesos ciento veinticinco mil ciento sesenta (\$ 125.160,00). OCTAVO: ADJUDICAR la oferta presentada por la firma SOLDAAR S.R.L al renglón N° 8 la cantidad de 800 antiparras cuerpo de acetato o PVC, y demás características de su oferta a un precio unitario de \$ 17,88 y un precio total para el renglón de \$ 14.304,00, IVA incluido, por ajustarse a las especificaciones técnicas solicitadas en los pliegos respectivos y precio conveniente a los intereses del Estado Provincial de conformidad a lo establecido por los art. 116 y 117 de la Ley 7631, bajo condición de que al momento de la adjudicación cumplimente con lo establecido en el art. 11.4 inc. 2) ...o constancia emitida por el Registro Público de Comercio, Inspección de Personas Jurídicas o la entidad que corresponda donde se informe la nómina de autoridades debidamente inscriptas y art. 11.5 inc. 2) del Pliego de Condiciones Generales (Tarjeta actualizada de inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado Provincial). El total preadjudicado a la firma Soldaar S.R.L es de pesos catorce mil trescientos cuatro. (\$ 14.304)..."

Con posterioridad -17 de septiembre de 2010- la Comisión de Preadjudicación vuelve a expedirse aconsejando: "PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la preadjudicación a la firma PIAGGIO HÉCTOR OSCAR del Renglón N° 2, aconsejada en el Punto SÉPTIMO del Acta de fecha 30/07/2010 atento no haber sido cumplimentada la condición exigida en el Acta de fecha 30/07/2010 (art. 11.5. inc. 2) del Pliego de Condiciones Generales -Tarjeta actualizada de inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado Provincial). SEGUNDO: ADJUDICAR la oferta básica presentada por la firma AMES RUTH ANGÉLICA Y AMES MARÍA VERÓNICA S.H. al Renglón N° 2, consistente en seiscientos (600) pares de borcegués para

incendios forestales y demás características de su oferta, a un precio unitario de Pesos doscientos treinta (\$ 230) y un total de Pesos ciento treinta y ocho mil (\$ 138.000), por ajustarse a las especificaciones técnicas solicitadas en los Pliegos respectivos y precio conveniente a los intereses del Estado Provincial, de conformidad a lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 7631. El total preadjudicado a la firma AMES RUTH ANGÉLICA Y AMES MARÍA VERÓNICA S.H. es de Pesos ciento treinta y ocho mil (\$ 138.000)".

Que conforme las constancias obrantes en autos, se encuentra cumplimentada la documentación exigida por la Comisión de Preadjudicación.

Que asimismo la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría General de la Gobernación, certifica que se ha realizado la publicidad de las actas de la Comisión de Preadjudicación y sus respectivas notificaciones, dejando expresa constancia que no se produjeron impugnaciones a tal resultado.

Que la Dirección General de Administración informa el trámite en relación a la imputación de las erogaciones e incorpora los Documentos Contables, Notas de Pedido Nros. 2010/000273, 2010/000613 y 2010/000702, para hacer frente a los gastos que demande la presente contratación.

Por todo ello, los antecedentes incorporados al expediente, lo actuado por la Comisión de Preadjudicación de la presente Licitación, lo dispuesto por los artículos 115, 116, 117, 119 y concordantes de la Ley 7631, Anexo I del Decreto N° 1882/80, artículo 31 inciso 22 de la Ley N° 9454, artículos 17 y 21 de la Ley N° 8751 modificada por Ley N° 9576, artículo 6 de la Ley N° 9191 y artículo 1 del Decreto N° 1028/2004 y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación, bajo N° 531/2010;

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE todo lo actuado por la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública Nacional convocada por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación N° 299/2010 para la adquisición de equipamiento técnico para incendios forestales consistente en ciento cuarenta (140) handys portátiles, seiscientos (600) pares de borcegués, trescientas (300) mochilas de agua, seiscientos (600) camperones, sesenta (60) motobombas de caudal, seiscientos (600) conjuntos de camisa y pantalón, seiscientos (600) pares de guantes, ochocientos (800) antiparras, doscientas (200) líneas de manguera de una (1) pulgada seca no percolante,

cuatrocientas (400) líneas de manguera de una (1) pulgada húmeda percolante, doscientas cincuenta (250) mochilas de campamento y cincuenta y siete (57) lanzas de una (1) pulgada destinados a la Dirección del Plan Provincial de Manejo del Fuego de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la oferta presentada por la firma INFOREST de Miguel Ángel Peláez, al Renglón N° 2 Opción B por no cumplir con las especificaciones técnicas y DESESTÍMASE la oferta presentada a los Renglones N° 2 y N° 8 por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- RECHÁZASE la oferta presentada por la firma PIAGGIO HECTOR OSCAR al Renglón N° 2, atento no haber presentado la Tarjeta actualizada de inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado Provincial y DESESTÍMASE la oferta presentada a los Renglones N° 2 Opción B, N° 4 y N° 6 opciones A y B, N° 7 y N° 8 por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°.- RECHÁZASE la oferta presentada por la firma AMES RUTH ANGÉLICA Y AMES MARIA VERÓNICA S.H. al Renglón N° 2 Alternativa N° 2 y Renglón N° 8 oferta Básica por no cumplir con las especificaciones Técnicas y la oferta presentada al Renglón N° 8 Alternativa 1 por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial, atento a superar el 20% del Presupuesto Oficial y DESESTÍMASE la oferta presentada al Renglón N° 2, Alternativa 1 por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5°.- RECHÁZASE la oferta presentada por la firma SOLDAAR S.R.L al Renglón N° 8 Alternativa por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial, atento a superar el 20% del Presupuesto Oficial y DESESTÍMASE la oferta a los Renglones Nros. 3, 4, 6 y 7 por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial.

ARTÍCULO 6°.- ADJUDÍCASE a la firma GALANDER S.A la oferta presentada al Renglón N° 1, la cantidad de 140 Handys portátiles de comunicación a un precio unitario de \$ 793,00 y un total para el renglón de \$ 111.020,00 IVA incluido. El total adjudicado a la firma Galander S.A. es de Pesos ciento once mil veinte (\$ 111.020).

ARTÍCULO 7°.- ADJUDÍCASE la oferta presentada por la firma INFOREST de Miguel Ángel Peláez al Renglón N° 3 la cantidad de 300 mochilas de agua a un precio unitario de \$ 550,00 y un total para el renglón de \$ 165.000,00; Renglón N° 4 la cantidad de 600 camperones a un precio unitario de \$ 295,00 y un total para el renglón de \$ 177.000; Renglón N° 5 la cantidad de 60 motobombas de caudal a un precio unitario de \$ 2.400,00 y un total para el renglón de \$ 144.000,00; Renglón N° 6 la cantidad de 600 camisas y pantalones a un precio unitario por conjunto de \$ 280,00 y un total de \$ 168.000,00; Renglón N° 7 la cantidad de 600 pares de guantes de cuero gamuzado y demás características de su oferta a un precio unitario \$ 65,00 y un total para el renglón de \$ 39.000; Renglón N° 9 la cantidad de 200 líneas de manguera seca de 1 pulgada a un precio unitario de \$ 700,00 y un precio total para el renglón de \$ 140.000; Renglón N° 10 la cantidad de 400 líneas de manguera percolante de 1 pulgada y demás características de su oferta a un precio unitario de \$ 750,00 y un precio total para el renglón de \$ 300.000; Renglón

N° 11 la cantidad de 250 mochilas de campamento a un precio unitario de \$ 156,00 y un precio total para el renglón de \$ 39.000; Renglón N° 12 la cantidad de 57 lanzas para incendio multiefecto de 1 pulgada a un precio unitario \$ 1.870,00 y un precio total para el renglón de \$ 106.590, todo IVA incluido. El total adjudicado a la firma INFOREST de Miguel Ángel Peláez es de Pesos un millón doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa (\$ 1.278.590,00).

ARTÍCULO 8°.- ADJUDÍCASE la oferta presentada por la firma SOLDAAR S.R.L al Renglón N° 8 la cantidad de 800 antiparras cuerpo de acetato o PVC a un precio unitario de \$ 17,88 y un precio total para el renglón de \$ 14.304,00, IVA incluido. El total adjudicado a la firma Soldaar S.R.L es de Pesos catorce mil trescientos cuatro. (\$ 14.304).

ARTÍCULO 9°.- ADJUDÍCASE la oferta básica presentada por la firma AMES RUTH ANGÉLICA Y AMES MARIA VERÓNICA S.H. al Renglón N° 2, seiscientos (600) pares de borceguíes para incendios forestales, a un precio unitario de \$ 230 y un total para el renglón de \$ 138.000, IVA incluido. El total adjudicado a la firma AMES RUTH ANGÉLICA Y AMES MARIA VERÓNICA S.H. es de Pesos ciento treinta y ocho mil (\$ 138.000).

ARTÍCULO 10°.- IMPÚTASE la suma total de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Catorce (\$ 1.541.914) discriminada de la siguiente manera: la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro Mil a la Jurisdicción 101, Programa 17, Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 01; la suma de Pesos Ciento Once Mil Veinte (\$ 111.020) a la Jurisdicción 101, Programa 17, Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 03; la suma de Pesos Ciento Seis Mil Quinientos Noventa (\$ 106.590) a la Jurisdicción 101, Programa 17, Partida Principal 11, Parcial 03, Subparcial 02; la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Cuatro Mil (\$ 384.000) a la Jurisdicción 101, Programa 17, Partida Principal 02, Parcial 03, Subparcial 02; la suma de Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil (\$ 138.000) a la Jurisdicción 101, Programa 17, Partida Principal 02, Parcial 03, Subparcial 04; la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$ 440.000) a la Jurisdicción 101, Programa 17, Partida Principal 02, Parcial 10, Subparcial 99; la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuatro (\$ 53.304) a la Jurisdicción 101, Programa 17, Partida Principal 02, Parcial 11, Subparcial 99 y la suma de Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil (\$ 165.000) a la Jurisdicción 101, Programa 17; Partida Principal 02, Parcial 12, Subparcial 04, todas del Presupuesto Vigente, correspondientes a los Documentos Contables, Notas de Pedido Nros. 2010/000273, 2010/000613 y 2010/000702, Ejercicio 2010, que certifican las reservas presupuestarias pertinentes, a los efectos de atender la presente erogación y de conformidad a lo informado por la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 11°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN
A/C. SECRETARÍA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9841

REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE CÓRDOBA -SECTOR PRIMERA ETAPA-

CAPÍTULO I

Objeto - Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley regula los usos del suelo y pone en vigencia el "Plan Metropolitano de Usos del Suelo -Sector Primera Etapa-", en el espacio geográfico que contiene el anillo de Circunvalación Metropolitano y las localidades relacionadas con este componente vial, de conformidad al Anexo Gráfico N° 1 que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Ley.

El límite espacial configura la primera etapa del Plan Metropolitano de Usos del Suelo que será complementada por la segunda etapa, con alcance a las localidades relacionadas con el anillo de Circunvalación Regional.

Ambos componentes viales forman parte del "Plan Vial Director para la Región Metropolitana de Córdoba" puesto en vigencia por Ley N° 9687.

ARTÍCULO 2°.- La regulación de los usos del suelo será considerada como un componente del "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" y, como tal, configura una normativa que se complementa con otras acciones, disposiciones, planes, programas y proyectos orientados hacia un desarrollo ambiental equitativo y sostenible.

ARTÍCULO 3°.- Son objetivos generales de la presente Ley:

- Preservar, promover y recuperar atributos ambientales en su dimensión social, cultural, productiva, ecológica, paisajística y urbanística de la región;
- Coadyuvar a la utilización racional y prudente de los recursos evitando su depredación, atento al compromiso y responsabilidad para con los tiempos y generaciones futuras;
- Establecer políticas de Estado y planes de mediano y largo plazo compartidos por las diferentes áreas competentes del Estado Provincial y las municipalidades y comunas involucradas espacialmente en el ámbito de aplicación;
- Favorecer la integración regional, la coherencia y la previsibilidad en el proceso de desarrollo, según modelos acordados y preestablecidos;
- Definir instrumentos de planificación para la gestión del territorio, según mecanismos institucionales que garanticen la participación ciudadana y el tratamiento interjurisdiccional;
- Impulsar mecanismos y procedimientos de integración y coordinación entre el Estado Provincial y las municipalidades y comunas de la región para la planificación y gestión del territorio, y
- Facilitar la toma de decisiones para orientar inversiones y definir prioridades en los sectores públicos y privados.

ARTÍCULO 4°.- Son objetivos particulares de la presente Ley:

- Reorientar y corregir los procesos espontáneos y la utilización especulativa del suelo hacia modelos racionales y equilibrados, que garanticen resultados previsibles y sustentables;
- Evitar las extensiones descontroladas e incoherentes de las urbanizaciones y el consecuente encarecimiento de infraestructuras y servicios;
- Garantizar, en concordancia con el Plan Vial Director para la Región Metropolitana de Córdoba puesto en vigencia por Ley N° 9687, un sistema circulatorio adecuado;
- Proteger los espacios o sectores cuyas condiciones fitogeográficas, hidrológicas, geomorfológicas y paisajísticas deban ser preservadas para evitar su deterioro o para producir un mejoramiento de las condiciones ambientales;
- Promover la integración regional en un plan de conjunto como instancia superadora a la fragmentación propia de la planificación aislada de cada uno de los núcleos urbanos, favoreciendo la complementación entre ellos para una mayor coherencia del desarrollo local y regional;
- Armonizar las áreas rurales y urbanas, manteniendo la coexistencia de ambas en la ordenación del territorio, con la debida consideración de situaciones de incompatibilidad para alcanzar un equilibrio sustentable, y
- Prevenir situaciones de riesgo por crecientes de los cursos de agua, escorrentías superficiales, situaciones geológicas o geomorfológicas especiales y por actividades mineras, industriales y asimilables de impacto o peligrosidad.

CAPÍTULO II

Clasificación de los Usos del Suelo

ARTÍCULO 5°.- Dentro del anillo de Circunvalación Metropolitano y las localidades relacionadas con este componente vial, se determina la siguiente clasificación de las

VIENE DE PÁGINA 3
LEY 9841

áreas, conforme a la regulación de uso del suelo:

- a) Áreas Urbanizables;
- b) Áreas de Urbanización Diferida;
- c) Áreas No Urbanizables;
- d) Áreas de Valor Estratégico, y
- e) Áreas Industriales de Impacto, Actividades Mineras o asimilables.

ARTÍCULO 6º.- Se definen como Áreas Urbanizables las siguientes:

a) Áreas Urbanizadas Consolidadas: sectores de urbanización continua y compacta, de usos residenciales, comerciales, de servicios, administrativos e institucionales que definen el casco urbano más consolidado;

b) Áreas de Urbanización Prioritaria: sectores no consolidados, de urbanización dispersa o bien tierras vacantes con infraestructura y servicios o con posibilidades de ser desarrolladas. Se caracterizan como áreas directamente vinculadas a las áreas consolidadas y cuya localización y aptitud plantea la prioridad de urbanización para garantizar un crecimiento ordenado, y

c) Áreas Mixtas de Promoción para Actividades Productivas: son asimilables a las áreas de urbanización prioritaria, revistiendo un carácter singular por su vinculación a emprendimientos productivos compatibles con el uso residencial; es el caso de industrias no contaminantes vinculadas a la informática o similares, parques tecnológicos, centros comerciales y de servicios, que involucran el uso residencial, conformando nuevos centros o polos de desarrollo promovido.

ARTÍCULO 7º.- Se definen como Áreas de Urbanización Diferida a las superficies donde se prevé construir en el mediano o largo plazo, con posibilidades para el desarrollo de infraestructura y prestación de servicios, generando nuevas extensiones del tejido urbano conectado al existente.

El área delimitada por esta clasificación recibirá la futura expansión del asentamiento urbano, manteniendo hasta tanto la condición normativa que impide la urbanización.

ARTÍCULO 8º.- Se definen como Áreas No Urbanizables a las superficies cuya urbanización implica la dispersión y extensión innecesaria de la ciudad por su localización y/o conformación, y cuyos atributos y condiciones físicas desaconsejan su ocupación presente y futura.

Dentro de esta categorización se determinan las siguientes áreas y subáreas:

a) Áreas de Producción Agropecuaria:

a.1) De Producción Agropecuaria No Contaminante: suman, a una localización y conformación inadecuada para la urbanización, su aptitud para la actividad productiva agropecuaria. La relación de distancia con los sectores urbanos, sus condiciones topográficas y su relación con cursos de agua y otras variables, obligan a la utilización de técnicas orgánicas y otros procedimientos productivos no contaminantes, y

a.2) De Producción Agropecuaria Contaminante: agricultura con uso de agroquímicos, cría de ganado a corral, criaderos de aves a galpón y otras actividades productivas, cuya condición contaminante obliga a respetar áreas de amortiguación con localizaciones que sólo se aprueban en el marco de la legislación ambiental.

b) Áreas Naturales Protegidas: superficie que abarca un ecosistema cuyos rasgos biológicos, geológicos, hidrológicos y ambientales son característicos de la zona, presentan integridad natural y conforman una unidad geográfica en donde los procesos ecológicos naturales que en ella se desarrollan deben ser protegidos y todas las actividades humanas orientadas a un manejo racional y responsable de los recursos naturales, según pautas de sustentabilidad acordes al carácter del área. Se incluyen todas las áreas determinadas como Categoría I (Rojo) en la Ley N° 9814 -Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba-.

c) Áreas Verdes Recreativas: superficie prevista para el desarrollo de actividades recreativas con predominancia de verde y en diferentes escalas y tipologías como parques, praderas, masas forestales o plazas, y

d) Áreas de Riesgo: superficie cuyas condiciones geomorfológicas, geológicas, su relación con cuencas hídricas o escorrentías, probabilidades de inundación u otras, desaconsejan su urbanización.

ARTÍCULO 9º.- Se definen como Áreas de Valor Estratégico, sin restringir otras situaciones posibles, los espacios y ramales ferroviarios, predios de industrias desactivadas, tierras fiscales o bolsones no urbanizados que permiten el desarrollo de planes estratégicos para un mayor beneficio de la comunidad.

No se incluyen en la normativa general al ser tratadas como áreas especiales con planes y programas de usos mixtos que aprovechan su potencial.

ARTÍCULO 10.- Se definen como Áreas Industriales de Impacto, Actividades Mineras o asimilables, a aquellas que por la existencia o previsión de estos usos plantean la necesidad de restricción al uso residencial y otros considerados incompatibles.

CAPÍTULO III

Especialización de los Usos del Suelo

ARTÍCULO 11.- La asignación de usos del suelo se encuentra contemplada en el Anexo Gráfico N° 2 que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Ley, en el que se identifican las diferentes áreas que corresponden a los usos clasificados en el Capítulo II de este instrumento legal.

ARTÍCULO 12.- El Anexo Gráfico N° 2 expresa el "Plan Metropolitano de Usos del Suelo - Sector Primera Etapa-" en el ámbito de aplicación definido en el artículo 1º de la presente Ley, y constituye un marco general para las normas municipales y comunales sobre usos del suelo y materias vinculadas que se dicten.

CAPÍTULO IV

Mecanismos Interjurisdiccionales Procedimiento de Aplicación - Actualización

ARTÍCULO 13.- Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente Ley que pone en vigencia el "Plan Metropolitano de Usos del Suelo -Sector Primera Etapa-".

Las jurisdicciones locales dictarán las normas particulares complementarias que establecerán los criterios y ajustes necesarios para su aplicación, definiendo aspectos vinculados a la ocupación del suelo, fraccionamiento de la tierra y otros relacionados con el objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- La Dirección Provincial de Catastro exigirá, en forma previa a la consideración de proyectos de mensuras, subdivisiones, loteos y/o urbanizaciones, en el marco del alcance de la presente Ley, los siguientes requisitos:

a) La visación o factibilidad municipal o comunal -o de una comunidad regional de corresponder- para cualquier localización contenida en el espacio geográfico definido en el Anexo Gráfico N° 1, y

b) La aprobación ambiental, mediante resolución otorgada por la Secretaría de Ambiente, a los fines de verificar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 7343, con su correspondiente Aviso de Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Las municipalidades y comunas exigirán como condición para el otorgamiento de las visaciones a que hace referencia el artículo 14 de esta Ley, la aprobación por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos o el organismo que en el futuro la reemplace, del proyecto de manejo y control de los excedentes hídricos y otros aspectos pertinentes contemplados en la Ley N° 5589, sus modificatorias y disposiciones complementarias y reglamentarias, dejando consignadas las previsiones y obras con las que obligatoriamente deberá cumplir el responsable del emprendimiento.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del área que designe, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en la jurisdicción provincial, y las municipalidades y comunas -que hayan adherido a esta norma- en las jurisdicciones locales.

ARTÍCULO 17.- En forma bianual, el Instituto de Planificación del Área Metropolitana (IPLAM), realizará consultas a las municipalidades y comunas comprendidas en el espacio geográfico indicado en el Anexo Gráfico N° 1, para receptar sugerencias de actualización requeridas por la natural dinámica evolutiva de la conurbación metropolitana.

Siguiendo similar procedimiento, bajo la coordinación del Instituto de Planificación del Área Metropolitana (IPLAM), se buscarán los consensos para establecer pautas de actualización que serán puestos a consideración del Poder Ejecutivo Provincial.

El período bianual indicado se contará desde la fecha de promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Establécese que todo conflicto normativo relativo a su interpretación y aplicación, deberá resolverse a favor de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

HÉCTOS OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1509

Córdoba, 12 de octubre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9841, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo N° 532 - Serie "A". En la ciudad de CORDOBA, a doce del mes de octubre del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular Doctora **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía TARDITTI y Armando Segundo ANDRUET (h)** con la asistencia del Señor Administrador General Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON VISTO**: El informe del Coordinador de la "Oficina de Jurados", dependiente de este Tribunal Superior de Justicia, en relación a la necesidad de conformar nuevos listados de Jurados para los períodos 2011 (Ley 9182) y 2011/2012 (Ley 8123, art. 369).

Y CONSIDERANDO: I) Que del informe efectuado por la aludida Oficina, surge la necesidad de conformar nuevos listados de Jurados para los períodos 2011 (Ley 9182) y 2011/2012 (Ley 8123, art. 369). Fundamenta dicha petición en que el padrón de Jurados (Ley 9182) correspondiente al año 2010 a la fecha se encuentra agotado, quedando programados al día de la fecha nueve (9) juicios para sorteo en capital. Habiéndose realizado en el transcurso del presente año, dieciséis (16) audiencias en Capital y doce (12) en el Interior.

Asimismo, solicita que para la realización de este nuevo sorteo, en relación a los Jurados Ley 9182 y en el caso de las circunscripciones del interior, se contemple la posibilidad de modificar el Acuerdo N° 317, Serie "A", por 30/08/2009, en cuanto dispuso que el sorteo se realice con "un (1) jurado por cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos separados por Circunscripción y sexo", y que en su lugar se ordene que el mismo se efectúe con "un (1) jurado por cada trescientos cincuenta (350) electores masculinos y femeninos separados por Circunscripción y sexo".

II) Que las razones expuestas son de recibo, tornándose necesario la realización de un nuevo sorteo (Jurados Ley 9182), a fin de conformar un padrón de ciudadanos para el período 2011, en atención a la cantidad de juicios que se tramitan.

Cabe destacar que si bien en la Ley 9182 (arts. 8 y 14), fija la forma y cantidad de ciudadanos que deben ser sorteados, de acuerdo con la experiencia adquirida si se realiza conforme a dichas pautas, el nuevo sorteo no alcanzaría a cubrir los mínimos indispensables para contar con un padrón definitivo de Jurados que se aproxime al número requerido para afrontar un nuevo año judicial y con mayor intensidad en aquellas Circunscripciones en donde el número de electores es reducido. Ello ha quedado evidenciado en el transcurso del período 2010, que en las Circunscripciones Tercera, Cuarta y Quinta las listas definitivas quedaron conformadas con 39, 31 y 34 personas respectivamente; mientras que en las Circunscripciones Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima con 22, 20, 06, 07 y 18 personas respectivamente. De lo referido precedentemente se puede advertir que en las circunscripciones de Bell Ville (Tercera), Villa María (Cuarta) y San Francisco (Quinta) sólo se está en condiciones de efectuarse un sorteo de Jurados mientras que en Villa Dolores (Sexta), Cruz del Eje (Séptima), Laboulaye (Octava), Deán Funes (Novena) y Río Tercero (Décima) no se puede efectuar ningún sorteo de Jurados tal como lo prevé el art. 18 de la ley 9.182.

III) En consecuencia, para evitar la innecesaria reiteración de sorteos, se estima conveniente para los Jurados (Ley 9182) se extraigan, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) jurado por cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos y para las restantes Circunscripciones, a razón de un (1) jurado por cada trescientos cincuenta (350) electores masculinos y femeninos, a fin de confeccionar el listado definitivo de Jurados Populares para el período 2011. Asimismo disponer que el sorteo de Jurados (Ley 8123, art. 369) se efectúe conforme a las pautas establecidas en el Acuerdo N° 457, Serie "A" del 21/10/08, -trescientos electores (300) para la Primera Circunscripción Judicial y ciento cincuenta (150) para cada una de las restantes

Circunscripciones, a razón de un (1) jurado por cada trescientos cincuenta (350) (ley 9182), separados por Circunscripción Judicial y por sexo, y de trescientos electores (300) para la Primera Circunscripción Judicial y ciento cincuenta (150) para cada una de las restantes (ley 8123, art. 369)-.

III) DISPONER que la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría Penal, coordine con el Juzgado Electoral de la Provincia y el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en la esfera de sus respectivas incumbencias, lo necesario a los fines de la concreción de dicho evento quien arbitrará las medidas pertinentes para que en el asiento de cada Circunscripción se de la más amplia difusión periodística de dichos sorteos.

IV) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y dese la mas amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Gustavo Argentino Porcel de Peralta, Administrador General.-

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC. G. DE ARABEL
PRESIDENTA

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1020 - Serie "A". En la ciudad de CORDOBA, a cinco días del mes de octubre del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular Señora Vocal Dra. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h) y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:**

VISTO: La necesidad de actualizar el valor arancelario establecido para la ejecución de mandamientos a cargo de los Jueces de Paz de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdos Reglamentarios N° 841, del 18-9-2006, y N° 931, del 29-2-2008, ambos -Serie "A"-, el Tribunal Superior de Justicia fijó la tabla arancelaria a abonar por los litigantes por el diligenciamiento de procedimientos de los señores Jueces de Paz.

Que con posterioridad a la devaluación de la moneda operada en el año 2002, se han producido cambios relevantes en las variables macroeconómicas, provocando una consecuen-te readecuación de los precios relativos de los bienes, así como también del salario de tales Magistrados y de la base de regulación de los honorarios de los

letrados.

Por ello, este Alto Cuerpo considera conveniente actualizar la tabla arancelaria, de manera que sea exclusivamente reparatorio del mayor costo que tienen que soportar dichos magistrados por esta especial labor.

Que el Área de Administración ha realizado un estudio de costos, el cual contempla la evolución de los mismos desde que los aranceles fueron fijados (Acuerdos Reglamentarios N° 841, del 18-9-2006, y N° 931, del 29-2-2008, ambos Serie "A", y sugiere la siguiente tabla arancelaria: Embargos: Pesos Veintiocho (\$ 28,00); Constataciones: Pesos Veintiocho (\$ 28,00); Secuestros: Pesos Cuarenta y Dos (\$ 42,00); Lanzamientos: Pesos Cincuenta y Seis (\$ 56,00); Remates: Pesos Cincuenta y Seis (\$ 56,00) y Diligencias de toma de posesión de inmuebles e inventarios en general: Pesos Cincuenta y Seis (\$ 56,00) y Diligenciamiento de Cédulas de Notificación: Pesos Uno (\$ 1,00) .

Por ello, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- MODIFICAR, a partir del 1° de noviembre del corriente año, la tabla arancelaria a abonar por los litigantes por el diligenciamiento de procedimientos de los señores Jueces de Paz, dispuesta mediante Acuerdos Reglamentarios N° 841, del 18-9-2006, y N° 931, del 29-2-2008, ambos Serie "A", y establecer los siguientes valores:

- A) Embargos: Pesos Veintiocho (\$ 28,00);
- B) Constataciones: Pesos Veintiocho (\$ 28,00);
- C) Secuestros: Pesos Cuarenta y Dos (\$ 42,00);
- D) Lanzamientos: Pesos Cincuenta y Seis (\$ 56,00);
- E) Remates: Pesos Cincuenta y Seis (\$ 56,00)
- F) Diligencias de toma de posesión de inmuebles e inventarios en general: Pesos Cincuenta y Seis (\$ 56,00).

A) Diligenciamiento de Cédulas de Notificación: Pesos Uno (\$1,00) por kilómetro recorrido de ida y vuelta por el diligenciamiento de cédulas de notificación a partir de los límites del ejido comunal.

Artículo 2.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Colóquese en la página Oficial del Poder Judicial. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia, al Sr. Inspector de la Justicia de Paz y señores Jueces de Paz.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con intervención del Administrador General, Dr. Gustavo Argentino Porcel de Peralta

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC. G. DE ARABEL
PRESIDENTA

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 2091

Córdoba, 21 de Septiembre de 2010.

Y VISTO: La Nota N° 415650 059 74 910 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., con fecha 12 de Agosto de 2010, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

Y CONSIDERANDO:

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN N° 2091

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1 (uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.-

Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."-

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP."-

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado."-

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, la homologación del nuevo cuadro tarifario adaptado a la Estructura Tarifaria Única, propuesta mediante Resolución General ERSeP 17/2008.-

Que la Distribuidora formula su pedido indicando "...Mediante la presente solicitamos a Ud. sea aprobado por ese ENTE nuestra Estructura y Cuadro Tarifario Único, según Resol. Gral. N° 17/08, el que reemplazara al actual..." (Sic).-

Que, tal adecuación se debe a que en la presentación efectuada por las Distribuidoras Cooperativas al momento de solicitar la concesión del servicio, presentaron estructuras tarifarias que contemplaban sólo al mercado que atendían en ese momento, y como tal fue homologada.

Que, en relación a lo solicitado por la Distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica expresa que: "...Para ésta Cooperativa se homologó una estructura que contempla a usuarios de tipo residencial, comercial, industrial, rural, gobierno y alumbrado público; y es la que se encuentra en vigencia para la misma y que es la siguiente con los aumentos autorizados hasta la fecha mediante las distintas Resoluciones Generales del ERSeP, (...) tal como se adelantó precedentemente estamos en presencia de usuarios con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada uno de ellas y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, tal como lo son la destinada al uso exclusivamente residencial, comercial, industrial, agua para riego, alumbrado público, etc.; y ante las distintas características geográficas y de consumo que se presentan en los diferentes puntos de la Provincia de Córdoba, y para lograr una uniformidad en las estructuras tarifarias que presentaron en su momento las distribuidoras, (...) En éste marco, y considerando el cuadro tarifario inicial con que cuenta la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., se procederá a analizar la reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías".-

Que el Informe de referencia concluye que "...Por lo tanto, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe en función de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 17 del 30 de Diciembre de 2008, se plantea la readecuación del Cuadro Tarifario Inicial en función de la Estructura Tarifaria Única propuesta; se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria para la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. a partir de los consumos de 01 de Octubre de 2010".-

Que, conforme a los estudios elaborados por ésta Gerencia de Energía con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos del 01 de Octubre de 2010.

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo bajo el N° 980/2010, el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., conforme al Anexo Único -Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I -Estructura y Valores-, Sub Anexo II -Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III -Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2010, que en trece (13) fojas útiles integran la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO A LA RESOLUCIÓN 2091

CUADRO TARIFARIO

SUB-ANEXO I

ESTRUCTURA Y VALORES

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA.

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del 01 de Octubre de 2010.-

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 05/05, 08/05, 02/06, 05/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10).-

(El Cargo Transporte para Arroyo Cabral y Obras Asociadas debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 13/08 Anexo 3).-

(El Cargo Transporte por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 07/09 Anexo 4).-

TARIFA T1. - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION

T1.1 (Casas ó Departamentos Residenciales)		Facturación Normal
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,7490
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	0,1325
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,7490
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,1325
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,1325
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,7490
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,1325
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,1325
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,1325
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	8,4796
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,1865
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,1865
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,1865
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2813
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2314
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2314
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2314
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2746
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2746
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2746
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3694
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3641
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3641
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3641
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4589
Para Demandas mayores a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3641
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3641
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3641
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4589
T1.2 (Profesionales)		Facturación Normal
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	7,1861
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	0,1712
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	7,1861
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,1712
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,1712
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,1712
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,9293
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2754
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2754
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2754

T3.1.2

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	14,9281
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	9,2196
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1701
En horario de Valle	\$/kWh	0,1258
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1482
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,2090
En horario de Valle	\$/kWh	0,1647
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1871

T3.1.3

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	12,4592
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	6,7915
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1678
En horario de Valle	\$/kWh	0,1172
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1369
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,205
En horario de Valle	\$/kWh	0,1542
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1738

T3.1.4

Por cada kW de Demanda	\$	31,5738
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario Nocturno	\$/kWh	0,1888
En horario Diurno	\$/kWh	0,2291
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario Nocturno	\$/kWh	0,2012
En horario Diurno	\$/kWh	0,2424

MEDIA TENSION**T3.2.1**

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	12,1713
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	6,6409
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1613
En horario de Valle	\$/kWh	0,1124
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1314
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1985
En horario de Valle	\$/kWh	0,1494
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1670

T3.2.2

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	12,1713
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	6,6409
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1613
En horario de Valle	\$/kWh	0,1124
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1314
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1985
En horario de Valle	\$/kWh	0,1494
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1670

TARIFA 5 - DEMANDAS RURALES**T5.1 (Rural Residencial)**

Cargo Fijo Mensual	\$	10,9293	Facturación Normal
Para Demandas menores o iguales a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Por cada kWh Consumido de 501 a 700 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	

Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716
Por cada kWh Consumido de 1001 a 1400 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2903
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2903
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2903
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851
Para Demandas mayores a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2996
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2996
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2996
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T5.2 (Rural General)

Cargo Fijo Mensual	\$	10,9355	Facturación Normal
Para Demandas menores o iguales a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2903	
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2903	
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2903	
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851	
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851	
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851	
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851	
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851	

Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2996
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2996
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2996
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T5.3 (Pequeñas Demandas)

Cargo Fijo Mensual	\$	10,9355	Facturación Normal
Para Demandas menores o iguales a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2769	
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3716	
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2903	
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2903	
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2903	
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851	
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851	
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851	
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851	
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3851	
Para Demandas mayores a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2996	
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2996	
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2996	

Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Por cada kWh Consumido Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3942
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T5.4 (Rural Grandes Consumos B. T.)

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	13,9984
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	7,6370
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1855
En horario de Valle	\$/kWh	0,1293
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1511
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,2283
En horario de Valle	\$/kWh	0,1718
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1921
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

TABLA I

Pérdidas en los Transformadores

POTENCIA [kVA]	TIPO	RURAL			DISTRIBUCIÓN		
		7,6 - 13,2 kV			13,2 kV		
		kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes
5	I-II	22					
10	I-II	32					
16	I-II	43					
10	I-II	58					
16	I-II	72					
25	I-II	101		115	137		
40	I-II	130		166	180		
63	I-II	166		194	230		
100	I-II			252	302		
125	I-II			302	360		
160	I-II			360	432		
200	I-II-II			432	518		
250	I-II			504	612		
315	I-II-II			612	734		
500	I-II-II			864	950		
630	I-II-II			1044	1152		
800	I-II			1260	1368		
1000	I-II			1512	1656		

NOTA:
Para los transformadores cuyas potencias estén fuera de norma, se toma el valor de pérdidas del inmediato anterior.

TARIFA N° 6- GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

T6.1 (Gobierno Nacional, Provincial y Municipal)

Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	8,2373
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	0,1912
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	8,2373
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,1912
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,1912
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	8,2373
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,1912
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,1912
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,1878
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	9,6911
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2983
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2983
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2983
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4046
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3118
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3118
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3118
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4179
Para Demandas mayores a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3209
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3209
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3209
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4271

T6.3 (Otros Usuarios Especiales 2)

Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	8,2373
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	0,2469
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	8,2373
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2469
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2469
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	8,2373
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2469
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2469
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2469
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	8,2373
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2469
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2469
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2469
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3450
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2604
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2604
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2604
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3738
Para Demandas mayores a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2696
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2696
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2696
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3830

TARIFA N° 7 – ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo Fijo Mensual	\$	12,2812
Por cada kWh consumido	\$/kWh	0,3154

TARIFA N° 8 – SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO

BAJA TENSIÓN

T8.1.1

Cargo Fijo Mensual	\$	12,2812
Por cada kWh consumido por mes		
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh		
Por cada kWh consumido entre las 23 hs y las 8 hs.	\$/kWh	0,2310
Por cada kWh consumido entre las 8 hs. y las 23 hs.	\$/kWh	0,3301
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada kWh consumido entre las 23 hs y las 8 hs.	\$/kWh	0,2444
Por cada kWh consumido entre las 8 hs. y las 23 hs.	\$/kWh	0,3435
Para Demandas mayores a 10 kW		
Por cada kWh consumido entre las 23 hs y las 8 hs.	\$/kWh	0,2536
Por cada kWh consumido entre las 8 hs. y las 23 hs.	\$/kWh	0,3526
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T8.1.2

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	14,3281
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	7,8102
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1930
En horario de Valle	\$/kWh	0,1348
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1574
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,2358
En horario de Valle	\$/kWh	0,1773
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1999
Por cada kW de Demanda en Punta	\$	13,9970
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	7,6370
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1855
En horario de Valle	\$/kWh	0,1293
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1511
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,2283
En horario de Valle	\$/kWh	0,1718
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1921

TASAS

TA1 – TASA DE CONEXIÓN

TA 1.1		
TA 1.1.1 Conexión monofásica Urbana	\$	76,0438

TA 1.1.2 Conexión monofásica Rural	\$	76,0438
TA 1.1.3 Conexión Trifásica Urbana	\$	600,9095
TA 1.1.4 Conexión Trifásica Rural	\$	600,9095

TA 12 (Subterránea Especial)		
TA 12.1 Conexión monofásica	\$
TA 12.2 Conexión Trifásica	\$

TA2 – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

TA 2.1 Correspondiente a Tarifa T1.1	\$	19,5155
TA 2.2 Corresp. a Tarifa T1 2/3, 4/5/7/8, T2.1/2/3, T6.1/2/3/4, T7.-	\$	23,2645
TA 2.3 Correspondiente a Tarifas T5.1/2/3	\$	19,5155
TA 2.4 Corresp. a todas la Categorías de la Tarifa T3, T5.4, T8.-	\$	23,2645

TA3 – TASA DE MOVILIDAD

TA 3 Correspondiente a todas las categorías	\$	32,2000
---	----	---------

TA4 – TASA DE INSPECCION

TA 4 Correspondiente a todas las categorías	\$	42,5500
---	----	---------

TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS

TA 5.1 Actualiz. de Demandas de Pot. y Solic. de Estudios Técnicos	\$	69,0000
TA 5.2 Costo Op. Y Franqueo	\$	5,5200

TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

TA 6 Cambio de Titularidad	\$	32,6600
----------------------------	----	---------

SUB-ANEXO II**RÉGIMEN TARIFARIO****COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA.****TARIFA T1. - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION****APLICABILIDAD**

La Tarifa 1 se aplica a los clientes que den a la energía eléctrica suministrada los usos indicados en cada categoría tarifaria, a condición de que su demanda máxima de potencia sea inferior a diez kilovatios (10 KW).

CATEGORIZACIONES

A los fines de clasificar y aplicar los debidos cargos a los USUARIOS comprendidos en la Tarifa 1, se definen los siguientes tipos de suministros:

T1.1 - Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.

T1.2 - Profesionales - La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.

T1.3 - Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.

T1.4 - Combinada - Comercios y/o talleres con un máximo de 10 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA 2.

T1.5 - Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.

T1.6- Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.

T1.7- Tarifas Solidarias: viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias". También alcanzará a los suministros de viviendas construidas por planes de erradicación de "Villas de Emergencias", y en tales casos, tendrá vigencia a partir del relevamiento e identificación de los suministros correspondientes. Asimismo alcanzará a los suministros de aquellos casos especiales, de similar condición social, debidamente autorizados por el ERSEP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada la Distribuidora por la correspondiente Resolución del Ente Regulador.

a) Servicios con Medición

T1.7.1. CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación del ERSEP a la Distribuidora.

T1.7.2 - INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación del ERSEP a la Distribuidora.

b) Servicios sin medición**T1.7.3 - General sin medición**

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la resolución No. 0015-01 de la dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la resolución No. 0015-01 de la dirección Provincial de la Vivienda y similares u otro que la CONCESIONARIA considere para lo cual debe oportunamente informar al ERSEP. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

T1.8 - Residencial Estacional. Se aplicará a todas las residencias ubicadas dentro de todas las zonas consideradas turísticas de la provincia.

Será considerado como Suministro Estacional el recibido por aquellos USUARIOS residenciales cuyo consumo máximo de energía en un período de facturación cualquiera durante el año calendario inmediato anterior, supere en al menos setenta y cinco por ciento (75%) el promedio de los consumos facturados en ese año calendario.

Un USUARIO categorizado como T1.8 en razón de su modalidad de consumo histórico, podrá solicitar a la CONCESIONARIA mediante comunicación escrita ser re-categorizado como T1.1, si expresa que dicha modalidad de consumo no reunirá en lo sucesivo las características de tipo estacionales más arriba definidas. La CONCESIONARIA se reserva el derecho de verificar tal cambio de comportamiento en el consumo, y el de anular la re-categorización si comprueba en la práctica que el consumo continúa siendo estacional. En tales casos La CONCESIONARIA tendrá derecho a facturar las diferencias (SI CORRESPONDIERA) entre la tarifa T1.8 y T1.1, desde la fecha en que otorgó el re-casillamiento.

T1.9 - Residenciales Jubilados destinados exclusivamente a vivienda y cuyo titular del servicio acredite la condición de jubilado o pensionado.

TARIFA T2 - MEDIANAS DEMANDAS**APLICABILIDAD**

La Tarifa 2 se aplicará a todos los suministros de energía eléctrica cuya demanda de potencia, independientemente de la finalidad a que se destine el consumo, sea mayor o igual a diez kilovatios (10 KW) y menor de cuarenta kilovatios (40 KW). Los precios aplicables serán los que correspondan al nivel de tensión óptimo técnico-económico para la atención de suministro.

CATEGORIZACIONES

T2.1 - General. Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

T2.2- General Transitorios - Se aplicará a todos los consumos provisorios destinados a espectáculos públicos tales como circos, parques de diversiones, corzos, bailes, sean estos organizados por organizaciones errantes o residentes. Se podrá estimar en este caso el consumo esperado y percibir su importe por adelantado.

T2.3 - General Estacional. Se aplicará a todos los comercios, industrias, Talleres, etc. ubicadas dentro de todas las zonas consideradas turísticas de la provincia. Cuando la modalidad de Demanda de Potencia fluctúe en mas de un 50% entre las temporadas de invierno y verano.

T2.4 - General Industrial. Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos industriales con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS**APLICABILIDAD.**

La Tarifa 3 se aplicará a todos los suministros de energía eléctrica cuya demanda de potencia, independientemente de la finalidad a que se destine el consumo, sea mayor o igual a cuarenta kilovatios (40 KW). Los precios aplicables serán los que correspondan al nivel de tensión óptimo técnico-económico de suministro.

CATEGORIZACIONES**BAJA TENSION (220 – 380 V)**

T3.1.1 Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW y hasta 1000kW, con medición coincidente con el MEM.

T3.1.2 - Contratos diferenciales con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, para suministros atendidos directamente de la subestación de MT/BT.

T3.1.3- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 100 kW en B.T. atendidos directamente de la Subestación MT /BT.

T3.1.4 - Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de mas de 40 kW y hasta 100 kW en Baja Tensión, para suministros atendidos directamente de la subestación de MT/BT. Con medición horaria de energía Diurna y Nocturna.

T3.1.5 - Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 100 kW en Baja Tensión, para suministros atendidos directamente de la subestación de MT/BT. Con medición horaria de energía Diurna y Nocturna.

MEDIA TENSION (13.200 - 33.000 V)

T3.2.1 Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW.

T3.2.2 - Contratos diferenciales con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Media Tensión que no tengan contratos de suministros especiales.

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2- Para los suministros de la Tarifa 3.2.1), se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-φ medio registrado.

Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., LA DISTRIBUIDORA adoptará idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

ALTA TENSION (66.000 – 132.000 V)

T3.3.1 Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW y menos de 5000 kW.

T3.3.2 - Servicio con Demanda de Potencia Autorizada desde 5000 (cinco mil kW).

TARIFA 4 – DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD

APLICABILIDAD

La tarifa 4 se aplicara para el suministro de energía eléctrica a los distribuidores de parte de otro Distribuidor, ya sea por Distribución Troncal, o por suministro directo.

A los efectos de la redacción se designará como CONCESIONARIA a quien provee energía y como DISTRIBUIDORA a quien la recibe.

En estos caso regirán las cláusulas particulares de los contratos de provisión que mantengan CONCESIONARIAS Y DISTRIBUIDORAS entre si, debiendo los mismos ser registrados y sometidos a la aprobación del ERSeP, quien asumirá las funciones de Contralor de cumplimiento de la cláusulas contractuales. A tales efectos se deberán respetar las modalidades de lectura y facturación que se detallan a continuación.

CATEGORIZACIONES

BAJA TENSION (220 – 380 V)

T4.1.1- Para aplicar a suministros sin medición de potencia

T4.1.2- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW y hasta 1200kW

MEDIA TENSION (13.200 – 33.000 V)

T4.2.1- Para aplicar a suministros sin medición de potencia

T4.2.2- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW

Los suministros encuadrados en la TARIFA T 4.1.1 y T4.2.1, podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales explícitas en el Artículo 23 del presente Anexo.

Si la medición se realiza en B.T. los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de pérdidas por transformación

ALTA TENSION (66.000 – 123.000 V)

T4.3.1- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 1200 kW

TARIFA 5 - DEMANDAS RURALES

APLICABILIDAD

La Tarifa 5 se aplicará a todos los suministros de energía eléctrica prestados a clientes que cumplan los siguientes requisitos:

- Se encuentren servidos a través de una línea de media tensión, en forma directa o a través de puestos de transformación de media tensión a baja tensión individuales o compartidos.
- En ningún caso, se hallen vinculados directamente a la red pública urbana o suburbana de baja tensión (220/380 V), según lo definido en el Anexo VIII Régimen General de Suministro.

CATEGORIZACIONES

T5.1 - Rural Residencial. Se aplicará a localidades o parajes rurales que reciben energía por medio de líneas rurales.

T5.2 - Rural General. Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

T5.3 - Pequeñas demandas rurales. Se aplicará a establecimientos rurales destinados a vivienda o pequeñas explotaciones, alimentados desde una subestación rural, monofásica o trifásica, sin medición de demandas

T5.4 - Grandes Consumos Rurales BT - Se aplicará a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW, con medición coincidente con el MEM.

T5.5 - Grandes Consumos Rurales MT - Se aplicará a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW, con medición coincidente con el MEM.

Tabla de pérdidas por transformación para USUARIOS rurales

POTENCIA (KVA)	TIPO	RURAL		DISTRIBUCION	
		7,6 - 13,2 kV		13,2 kV	33 kV
		kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes
5	I-II	22			
10	I-II	32			
16	I-II	43			
10	I-II	58			
16	I-II	72			
25	I-II	101	115	137	
40	I-II	130	166	180	
63	I-II	166	194	230	
100	I-II		252	302	
125	I-II		302	360	
160	I-II		360	432	
200	I-II/III		432	518	
250	I-II		504	612	
315	I-II/III		612	734	
500	I-II/III		864	950	
630	I-II/III		1044	1152	
800	I-II		1260	1368	
1000	I-II		1512	1656	

NOTA:

Para los transformadores cuyas potencias estén fuera de norma se toma el valor de pérdidas del inmediato anterior.

TARIFA N° 6- GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

APLICABILIDAD Y CATEGORIZACION

T6.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL. Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

T6.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES 1- Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 – General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

T6.3 - OTROS USUARIOS ESPECIALES 2 -En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o de bien público, siempre que estas últimas se dediquen, en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de la Distribuidora hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

T6.4 - OTROS USUARIOS ESPECIALES 3 -En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o de bien público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa de la Distribuidora y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por resolución.

T6.5 - OTROS USUARIOS ESPECIALES DE GOBIERNO. Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, no comprendidas en los puntos anteriores.

TARIFA N° 7 – ALUMBRADO PÚBLICO**APLICABILIDAD**

Se aplicará a los USUARIOS que utilizan el suministro para el Servicio Público de Alumbrado y Señalamiento Luminoso, según se describe a continuación:

- Iluminación de caminos, avenidas, calles, plazas, puentes y demás vías de uso público.
- Alimentación de sistemas eléctricos de señalización de tránsito.
- Iluminación de fuentes ornamentales, monumentos y relojes de propiedad nacional, provincial o municipal.

TARIFA N° 8 – SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO**APLICABILIDAD**

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

TRAMOS HORARIOS

Los tramos horarios que se contemplan son los siguientes:

Demanda de Potencia: Horario de Punta (18 a 23 hs) y Horario de Fuera de Punta (23 a 18 hs).

Energía:

- Coincidentes con los horarios Diurno (8 a 23 hs) y Nocturno (23 a 8 hs).
- Coincidentes con los horarios de Pico (18 a 13 hs), horario de Valle (23 a 05 hs) y horario de Resto (05 a 18 hs).

CATEGORIZACIONES**BAJA TENSIÓN**

T8.1.1- Riego, para suministros en baja tensión con cargo fijo y variable con tramos horarios diurno y nocturno.

T8.1.2- Riego, para suministros en baja tensión con medición de demanda de potencia en los horarios de punta y fuera de punta, y cargos variables por energía en tramos horarios de Pico, Valle y Resto.

MEDIA TENSIÓN

T8.2 - Riego, para suministros en media tensión con medición de demanda de potencia en los horarios de punta y fuera de punta, y cargos variables por energía en tramos horarios de Pico, Valle y Resto.

Tabla de pérdidas por transformación para USUARIOS REGANTES

POTENCIA [kVA]	TIPO	RURAL		DISTRIBUCION	
		7,6 - 13,2 kV	13,2 kV	33 kV	
5	I-II	22			
10	I-II	32			
15	I-II	43			
10	I-II	58			
16	I-II	72			
25	I-II	101	115	137	
40	I-II	130	166	180	
63	I-II	165	194	230	
100	I-II		252	302	
125	I-II		302	360	
160	I-II		360	432	
200	I-II-III		432	518	
250	I-II		504	612	
315	I-II-III		612	734	
500	I-II-III		864	950	
630	I-II-III		1044	1152	
800	I-II		1260	1368	
1000	I-II		1512	1656	

NOTA:

Para los transformadores cuyas potencias estén fuera de lo mencionado en la tabla de pérdidas del inmediato anterior.

TASAS**TA1 – TASA DE CONEXION**

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

TA1.1 Para servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, salvo el caso de **TARIFAS SOCIALES** que estará exceptuada del correspondiente pago.

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

TA1.2 Conexión Subterránea Especial: En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

TA2 - TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Se abonará por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario.

TA3 – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Distribuidora a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos – **excepto para usuarios en Tarifas Solidarias** - .

TA4 – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del aparato y/o la inmutabilidad de la Distribuidora a la deficiencia reclamada, se exceptúa la presente tasa para usuarios en Tarifa Social.

TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

TA5.1 Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

TA5.2 Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a dientes morosos.

TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para cualquiera de los servicios prestados (Categorías T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8) que requiera cambio de titularidad del suministro, excepto para usuarios en Tarifa Solidaria que estará excluida del correspondiente pago. La presente tasa contempla la obligación por parte de la Distribuidora de realizar una nueva normalización completa del punto de medición, incluyendo el cambio de medidor.

SUB-ANEXO III**CATEGORÍAS TARIFARIAS HOMOLOGADAS****COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA.**

TARIFA	CODIGO	CATEGORIA TARIFARIA	Aplicación	Observaciones
1	T1.1	RESIDENCIAL	Casas - Departamentos	Tarifa Homologada
	T1.2		Profesionales	Tarifa Homologada
	T1.3		Espacios Comerciales	Tarifa No Homologada
	T1.4		Combinada	Tarifa Homologada
	T1.5		Gobierno Destinado a Vivienda	Tarifa No Homologada
	T1.6		Servicio Público	Tarifa No Homologada
	T1.7		Tarifas Sociales	Tarifa No Homologada
	T1.8		Residenciales Estacionables	Tarifa No Homologada
	T1.9		Residenciales Jubilados	Tarifa No Homologada
2	T2.1	GENERAL Y DE SERVICIOS	General	Tarifa Homologada
	T2.2		General Transitorios	Tarifa Homologada
	T2.3		General Estacionario	Tarifa No Homologada
	T2.4		General Industrial	Tarifa Homologada
3	T3.1.1	GRANDES CONSUMOS	Baja Tensión	Tarifa Homologada
	T3.1.2		Baja Tensión	Tarifa Homologada
	T3.1.3		Baja Tensión	Tarifa Homologada
	T3.1.4		Baja Tensión	Tarifa Homologada
	T3.1.5		Baja Tensión	Tarifa No Homologada
	T3.2.1		Media Tensión	Tarifa Homologada
	T3.2.2		Media Tensión	Tarifa Homologada
	T3.3.1		Alta Tensión	Tarifa No Homologada
	4		T4.1.1	DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD
T4.1.2		Baja Tensión	Tarifa No Homologada	
T4.2.1		Media Tensión	Tarifa No Homologada	
T4.2.2		Media Tensión	Tarifa No Homologada	
T4.3.1		Alta Tensión	Tarifa No Homologada	
5	T5.1	PEQUEÑOS Y GRANDES CONSUMOS	Rural Residencial	Tarifa Homologada
	T5.2		Rural General	Tarifa Homologada
	T5.3		Rural Pequeñas Demandas	Tarifa Homologada

	T5.4		Rural Grandes Costos	Tarifa Homologada
6	T6.1	GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES	Gob. Nac., Prov. y Municipal	Tarifa Homologada
	T6.2		Otros Usuarios Especiales 1	Tarifa No Homologada
	T6.3		Otros Usuarios Especiales 2	Tarifa Homologada
	T6.4		Otros Usuarios Especiales 3	Tarifa No Homologada
	T6.5		Otros Us. Esp. de Gobierno	Tarifa No Homologada
7	T7	ALUMBRADO PÚBLICO	Alumbrado Público	Tarifa Homologada
8	T8.1.1	SERVICIO DE BOMBEO PARA RIESGO	Baja Tensión	Tarifa Homologada
	T8.1.2		Baja Tensión	Tarifa Homologada
	T8.2		Media Tensión	Tarifa Homologada
TASAS	TA1	TASAS	TASA DE COEXIÓN	Tasa Homologada
	TA2		TASA DE COEXIÓN DEL SERVICIO	Tasa Homologada
	TA3		TASA DE MOVILIDAD	Tasa Homologada
	TA4		TASA DE INSPECCIÓN	Tasa Homologada
	TA5		TASA ADMINISTRATIVA	Tasa Homologada
	TA6		TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD	Tasa Homologada

NOTA: Las tarifas que figuran en observaciones como No Homologada, para poder aplicarlas y/o modificarlas (homologarlas) se deberá realizar el respectivo trámite de homologación ante el ERSEP.

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1612 – 19/10/2010 - DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Aldo Fabián Arias, M.I. 17.733.688 en el cargo vacante de Jefe de Área Relaciones con la Comunidad de la Dirección General de Hábitat Social del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1611 – 19/10/2010 - DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Ana María Betina Gerchunoff, M.I. 17.157.987 en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción de Prensa de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jaime García Vieyra Secretario de Cultura A/C. Secretaría Niñez, Adolescencia y Familia - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1610 – 19/10/2010 - DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Nilda Mariana González Gattone, M.I. 13.944.779 en el cargo vacante de Jefa de Área Capital e Interior de la Subdirección de Jurisdicción de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1609 – 19/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Alejandro Oliva, M.I. 16.502.056 en el cargo vacante de Director de Prensa, Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1608 – 19/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Ivana Verónica Regis, M.I. 27.064.241 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción de PAICOR Interior de la Dirección General de PAICOR del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1607 – 19/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Catalina Nancy Pujol, M.I. 13.680.263 en el cargo vacante de Jefa de Área Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1606 – 19/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Blanca Mirta Urbano, M.I. 14.150.114 en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción de Educación Rural de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria

del Ministerio de Educación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Walter Grahovac Ministro de Educación, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1605 – 19/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Mónica Alejandra López, M.I. 22.123.385 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Asistencia Ambiental de la Subsecretaría de Programas Especiales de la Secretaría de Ambiente, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social – Raúl Costa Secretario de Ambiente - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1604 – 19/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Jorge Garate, M.I. 17.845.621 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Servicios y Atención Comunitaria de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jaime García Vieyra Secretario de Cultura A/C. Secretaría Niñez, Adolescencia y Familia - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1603 – 19/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Alicia Beatriz Casas, M.I. 16.742.393 en el cargo vacante de Jefa de Área Relevamiento y Mantenimiento de la Dirección de Jurisdicción de Infraestructura y Logística de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jaime García Vieyra Secretario de Cultura A/C. Secretaría Niñez, Adolescencia y Familia - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1602 – 19/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Mariela Alejandra Edelstein, M.I. 20.414.216 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción de Coordinación Operativa y Capacitación de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jaime García Vieyra Secretario de Cultura A/C. Secretaría Niñez, Adolescencia y Familia - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1526 – 13/10/2010 - DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Carlos Gustavo Brandán, M.I. 10.446.713 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Centro de Arte Contemporáneo de la Dirección General de Coordinación y Difusión de la Secretaría de Cultura, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jaime García Vieyra Secretario de Cultura Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1527 – 13/10/2010 - DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Elvira Isabel Baigorria, M.I. 5.748.444 en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción de Promoción Socio Educativa y Laboral de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jaime García Vieyra Secretario de Cultura A/C. Secretaría Niñez, Adolescencia y Familia - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1519 – 12/10/2010 - DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Emiliano Carlos Fessia, M.I. 26.554.231 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Ex Centro Clandestino La Perla de la Comisión Provincial de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Raúl Sánchez Secretario de Derechos Humanos, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1592 – 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Gabriel Antonio Testagrossa, M.I. 26.453.844 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Tesorería y Rendición de Cuentas de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Walter Grahovac Ministro de Educación A/C. Secretaría General de la Gobernación - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1593 – 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Susana Miriam Molina, M.I. 12.692.100 en el cargo vacante de Jefa de Área Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1594 – 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010 al Sr. Carlos Francisco Mariano Di Leo M.I. 28.186.810, en el cargo vacante de Jefe de Área Planificación y Control de Gestión de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Vivienda y Coordinación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1595 – 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Lucas Sebastián Mezzano, M.I. 25.754.628 en el cargo vacante de Jefe de Área Fiscalización y Monitoreo de Subsidios Sociales de la Secretaría de Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1596 – 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Nelson Raúl Mármol, M.I. 14.533.029 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción de Hábitat Social de la Dirección General de Hábitat Social del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1597 – 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Noemí del Milagro Barrera Berardo, M.I. 10.047.858 en el cargo vacante de Jefe de Área Dictámenes de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1598 – 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. María del Carmen Villarreal, M.I. 10.906.592 en el cargo vacante de Jefa de Área Despacho de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei, Ministro de Desarrollo Social, Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1528 – 13/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Julio Enrique Villa Liberani, M.I. 7.985.755 en el cargo vacante de Jefe de Área Administración y Recursos Humanos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno A/C. Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado.

DECRETO N° 1529 – 13/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Ana Carolina Comba, M.I. 28.486.208 en el cargo vacante de Jefa de Área Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Vivienda y Coordinación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno A/C. Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1599 – 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Mariana Inés Giménez, M.I. 23.089.070 en el cargo vacante de Jefa de Área Contable y Tesorería de la Dirección de Jurisdicción Administración de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Jaime García Vieyra Secretario de Cultura A/C Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1600 – 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Deborah Elena Petracovsky Rosatti, M.I. 26.281.935 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción de Planificación y Control de Programas Especiales de la Secretaría de

Planificación y Control de Programas del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1601 – 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Alejandro Rodrigo Pizarro, M.I. 24.614.641 en el cargo vacante de Jefe de Área Verificación de la Secretaría de Planificación y Control de Programas del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCIÓN N° 222 13/04/2010 EXPEDIENTE N° 029524/59 Aprobar el Acta de Asamblea Extraordinaria del Consorcio Caminero N° 174, de la localidad de Serrezuela, efectuada el 24 de Noviembre de 2009, referida a la elección de los reemplazantes de los miembros renunciantes. Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 1° de la presente, que el mandato de los señores Pedro N. LÓPEZ, D.N.I. N° 10.466.325, quien resultara electo como Presidente y el mandato del señor Norberto Benito LOYOLA, D.N.I. 8.009.677, quien resultara electo como Secretario, tienen vigencia desde la fecha de la presente Resolución y hasta la finalización del período por el que fueron electos sus antecesores.-

RESOLUCIÓN N° 223 13/04/2010 EXPEDIENTE N° 0045-06509/93 Aprobar el Acta N° 3, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 233, de la localidad de La Cesira, efectuada el 10 de Septiembre de 2009 y referida a la aprobación del Estatuto Social.-

RESOLUCIÓN N° 224 13/04/2010 EXPEDIENTE N° 28754/58.- Aprobar el Acta N° 269, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 106, La Playosa, efectuada el 17 de Diciembre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: Adolfo CORDEROL.E. N° 6.600.725

Secretario: Miguel A. CERUTTI.D.N.I. N° 10.559.925

3° Vocal: Roberto COSAVELLA D.N.I. N° 11.142.012(Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de La Playosa s/Decreto N° 235/09):

4° Vocal: Edgar LIONE D.N.I. N° 21.404.604

1° Rev.de Cuentas: Raúl LIONED.N.I. N° 12.322.211

2° Rev.de Cuentas: Gerardo RINAUDO. . . D.N.I. N° 16.635.484

RESOLUCIÓN N° 225 14/04/2010 EXPEDIENTE N° 0045-013270/05 Autorizar a la Firma "ARC S.R.L. Empresa Constructora", a Sustituir el Fondo de Reparación correspondiente al Certificado N° 15 Final Bis de la obra "Pavimentación Ruta Provincial N° 18 y acceso a Sanatorio J.J. Puente - Tramo: Intersección Ruta Provincial N° 22 - acceso Sanatorio J.J. Puente y acceso a Sanatorio J.J. Puente - Departamento: Sobremonte", hasta la suma de Pesos CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$55.732,00), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 287347, expedida por "LA CONSTRUCCIÓN S.A. Compañía Argentina de Seguros", de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente.-

RESOLUCIÓN N° 226 14/04/2010 EXPEDIENTE N° 0045-014517/08 Autorizar a la Firma "MARINELLI S.A.", a Sustituir el Fondo de Reparación correspondiente al Certificado N° 04 de la obra "Puente Vado sobre Río Suquia próximo a la localidad de Río Primero - Camino T48 - 22", hasta la suma de Pesos CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 14.526,84), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 766.344, expedida por "ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A Compañía de Seguros", de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente

RESOLUCIÓN N° 230 14/04/2010 EXPEDIENTE N° 0045-003994/80.- ANEXO N° 52152/10 Aprobar la Tabla de Valores de Mano de Obra, Tasa de Interés, Precios de Materiales, Precios e Insumos Red Terciaria, Anexos e Instrucciones correspondiente al mes de Febrero de 2010, la que como Anexo I, compuesto de 18 Folios Útiles, pasa a formar parte de la presente Resolución.-